Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 05001250200020220264401** seguido contra **Julián Andrés Aguirre Aguilar**, queja formulada por el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Oralidad De Medellín**, con fecha **once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 31 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en la que sancionó con censura al abogado JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR, por infringir el deber del artículo 28 numeral 21 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir con culpa en la falta del artículo 37 numeral 1 *ibidem.*».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **18/07/2024**, para notificar a **Julián Andrés Aguirre Aguilar,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 520011102000201800694 01** seguido contra **Leonardo Javier Pabón Sánchez,** queja formulada por **Melida Quinchua Guaquez**, con fecha **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del 11 de junio de 2021, mediante la cual declaró al abogado **LEONARDO JAVIER PABÓN SÁNCHEZ**, responsable de inobservar el deber establecido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, sancionándolo con **SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **18/07/2024**, para notificar al **Dr. Leonardo Javier Pabón Sánchez** y su defensora **Andrea Stephania Moreno,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 05001110200020150040602** seguido contra **Martín Emilio Rivera Romero**, queja formulada por **Edinson Fernando Mira Ávila**, con fecha **once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prescripción interpuesta por la apelante. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia el 28 de junio de 2023, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO, de la falta tipificada a título de dolo en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007 y la infracción del deber contenido en el artículo 28 numeral 8° *ibidem*, sancionándolo por el término de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión y multa de un (1) s.m.l.m.v».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **18/07/2024,** para notificar al **Dr. Martín Emilio Rivera Romero,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 11001110200020200206401** seguido contra **Rigaúl Sanclemente Cardona**, queja formulada por **Jesús Darío Cabra Orjuela**, con fecha **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 11 de marzo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió SANCIONAR con SUSPENSIÓN por dos (2) meses en el ejercicio de la profesión al abogado RIGAÚL SANCLEMENTE CARDONA, por incurrir a título de dolo en la falta contemplada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con los artículos 29.3 y 28.14 de la misma norma».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **18/07/2024**, para notificar a **Juan José Granados Hurtado** quien ejerce como defensor del Dr. **Rigaúl Sanclemente Cardona,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 080011102000201901396 01** seguido contra **Daiber De Jesús Esparragoza Jiménez**, queja formulada por **Vanessa Del Carmen Arcón Cassiani Y Marbin Toni Martínez Rojano**, con fecha **once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 19 de mayo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, mediante la cual declaró responsable al abogado DAIBER DE JESÚS ESPARRAGOZA JIMÉNEZ de las faltas descritas en el numeral 1° del artículo 37 y numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, como consecuencia del incumplimiento de los deberes previstos en los numerales 10° y 8° del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa y dolo, respectivamente, para en su lugar: - **TERMINAR** la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado DAIBER DE JESÚS ESPARRAGOZA JIMÉNEZ, en relación con la falta a la debida diligencia, atendiendo lo dispuesto en las consideraciones expuestas, - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado DAIBER DE JESÚS ESPARRAGOZA JIMÉNEZ, declarada por la comisión de la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, como consecuencia del incumplimiento del deber previsto en el numeral 8° del artículo 28 *idem*, atribuida a título de dolo, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia, y, - **DISMINUIR** la sanción impuesta a cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, concurrente con multa de cinco (5) S.M.M.L.V., por las razones que sustentaron esta decisión».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **18/07/2024**, para notificar al **Dr. Daiber De Jesús Esparragoza Jiménez,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **110012502000202205284-01** seguido contra Javier Alexis Troncoso Luna, por queja formulada por compulsa de copias Juzgado 2 Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:« **primero: confirmar** la sentencia proferida el 21 de marzo de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió **sancionar** al abogado **Javier Alexis Troncoso Luna** con **suspensión** de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37.1 de la ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el artículo 28.10, *ídem*, a título de culpa, conforme a lo dicho. ..»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 18 de julio de 2024,** para notificar a **Javier Alexis Troncoso** luna. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Hace constar

que en el proceso disciplinario **110012502000202101887-01** seguido contra Andrés Felipe García Rico, por queja formulada por Comisión Seccional De Disciplina Judicial de Bogotá, con fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:« **primero: confirmar** la sentencia proferida la sentencia del 13 de septiembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bogotá, mediante la cual impuso sanción de censura, al abogado Andrés Felipe García rico por incurrir en la falta establecida en el numeral 1° del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, a título de culpa y con ello incumplir el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem.»*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 18 de Julio de 2024**, para notificar a **Andrés Felipe García Rico**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL EDUARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones